

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34204 *ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se concede la aprobación de un prototipo de aparato de taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-12».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Taxitronic, S. A.», con domicilio en Hospitalet (Barcelona), calle Travesía Industrial, número 183, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato de taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-12», fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación de modelo de contadores taquicronométricos llamados «taxímetros», Decreto 1596/1982, de 18 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Taxitronic, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1984, el prototipo de aparato taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-12», y cuyo precio máximo de venta será de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series fabricadas por «Taxitronic, S. A.», el número de modelos que juzgue apropiados con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso, y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en la esfera, o en una(s) placa(s) fijada(s) con remaches al lateral de la caja del aparato, las siguientes inscripciones, de acuerdo con lo que figura en la Memoria y planos que sirven de base para su estudio y que se remiten a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

- Nombre y dirección del fabricante o su marca.
- Designación del modelo del instrumento, su número y año de fabricación.
- Fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial del Estado»».
- Constante del contador taxímetro, en la forma: «K = 1.000 impulsos/kilómetro».
- Número de libreta.
- Temperatura de trabajo, en la forma: «-10° C/60° C».

Sexto.—Las tarifas irán numeradas obligatoriamente, y a medida que crece el número de tarifa debe disminuir el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo utilizarse las tres, dos o una. En los casos en que se utilicen dos o tres tarifas, se podrá pasar de una a otra tarifa cuantas veces lo requiera el itinerario del vehículo. Una vez finalizado el recorrido se pasará a la oposición «A pagar»; de la posición «A pagar» únicamente se podrá pasar a la posición «Libre».

Séptimo.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

Precintado del cuerpo del taxímetro:

— Uno formado por un círculo de plomo que se estampa encima de la cabeza de un tornillo apretado, asegurando de este modo que la caja del equipo que contiene la electrónica no pueda abrirse sin romper dicho plomo.

Precintado de conexión y de instalación al vehículo:

— Uno formado por un círculo de plomo que se estampa una vez apretado un tornillo. De este modo no puede manipularse las conexiones, ni sacar el taxímetro de su lugar habitual sin antes romper dicho precinto.

Precintado de la tapa del conector cambiador de tarifas:

— Uno formado por un círculo de plomo que se estampa sobre un tornillo apretado, el cual impide el acceso al conector.

Precintado del captador de impulsos:

— Lleva dos precintos de plomo sobre alambre, según se detalla: La toma de revoluciones en la caja de cambios lleva un precinto de plomo sobre alambre, de gran importancia, porque es el que asegura que la pieza transmisora de las revoluciones es la adecuada a la marca y modelo de automóvil. El otro extremo de la toma de revoluciones termina en una caja que se cierra con cuatro tornillos, los cuales van provistos de taladros. Al menos por dos de estos taladros, y también por las arandelas de plástico del cable que llega a la caja y el que sale de ella, se hace pasar un alambre de precintar cuyos extremos se sujetan con precinto de plomo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

34205 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 549 del año 1981, interpuesto por don Urbano Victoriano del Toro Palomar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 549 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Urbano Victoriano del Toro Palomar, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Victoriano del Toro Palomar, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad...

lidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

34206 *ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se declara no haber lugar a tramitar los expedientes de sucesión diferida de los títulos nobiliarios que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Con invocación del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo, se han presentado una serie de solicitudes, interesando la expedición de Reales Cartas de Sucesión de determinados títulos nobiliarios, al amparo del artículo 10 del citado precepto. Examinadas que han sido dichas instancias y las documentaciones que las acompañan, se ha comprobado que en ninguna de ellas concurren las exigencias y requisitos que establece el mencionado artículo 10 del Real Decreto citado para que, en la vía excepcional que se invoca, se aplique a tales expedientes el trámite abreviado de la sucesión diferida.

En consecuencia, y a la vista de todo ello se acuerda que no procede acceder a la tramitación por el cauce de sucesión diferida de las peticiones referidas a los títulos nobiliarios que seguidamente se relacionan:

1. Alagón, Duque de.
2. Alfajarín, Barón de.
3. Azpa, Vizconde de.
4. Bayona, Marqués de la.
5. Bella, Marqués de la.
6. Benaesa, Vizconde de, con G. de E.
7. Espes, Barón de.
8. Folgons, Barón de.
9. Herrera y Vallehermoso, Marqués de.
10. Hornes, Príncipe de, con G. de E.
11. Liñola, Barón de.
12. Madán, Conde de.
13. Mayans, Conde de.
14. Menado Alto, Conde del.
15. Mohernando, Marqués de.
16. Mojente, Barón de.
17. Montserrat, Vizconde de.
18. Morella, Duque de.
19. Mortara, Marqués de.
20. Noveida, Barón de.
21. O'Reilly, Conde de.
22. Piraino, Duque de.
23. Premio Real, Conde de.
24. San Marcial, Marqués de.
25. Serrezuela, Marqués de.
26. Toça, Marqués de.
27. Tursi, Duque de.
28. Valero, Marqués de.
29. Victoria, Marqués de la.
30. Villapineda, Conde de.
31. Zafra, Barón de.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

34207 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco de Asís de Quinto y Zumárraga la sucesión en el título de Conde de Quinto.*

Don Francisco de Asís de Quinto y Zumárraga, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Quinto, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco de Asís de Quinto y Ximénez de Antillón, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

34208 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don León Lizarriturri Quijano la sucesión en el título de Conde de Vastameroli.*

Don León Lizarriturri Quijano ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Vastameroli, vacante por fallecimiento de su padre, don Román Lizarriturri Travesero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

34209 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se convoca a don Diego Martín del Campo y Fernández del Valle y a doña María Isabel Solano Pereda-Vivanco en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Poblaciones.*

Don Diego Martín del Campo y Fernández del Valle y doña María Isabel Solano Pereda-Vivanco han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Poblaciones, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

34210 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se convoca a doña María Josefa González de Orbegozo y a don Raúl Barrios Orbegozo en el expediente de sucesión del título de Conde de Olmos.*

Doña María Josefa González de Orbegozo y don Raúl Barrios Orbegozo han solicitado la sucesión en el título de Conde de Olmos, vacante por fallecimiento de doña Rosa González de Orbegozo y Moncada, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

34211 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se convoca a don Iñigo Coello de Portugal y Hoces, doña Paloma Montojo Icaza, don Luis Francisco de Silva Mazorra y don Leopoldo Mora Regil, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Selvarroto.*

Don Iñigo Coello de Portugal y Hoces, doña Paloma Montojo Icaza, don Luis Francisco de Silva Mazorra y don Leopoldo Mora Regil, han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Selvarroto, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922 se anuncia por el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

MINISTERIO DE DEFENSA

34212 *REAL DECRETO 3769/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara de aplicación el artículo 28 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, a determinadas instalaciones civiles declaradas de interés militar a partir del 3 de enero de 1980.*

Reformado el artículo 28 del Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo; por el Real Decreto 2036/1982, de 12 de agosto, en el mismo, y en su disposición final, se han relacionado todas las instalaciones civiles declaradas de interés militar hasta el día 3 de enero de 1980.

A partir de la indicada fecha, lo han sido otras instalaciones civiles no comprendidas en la indicada disposición final, y siendo necesario aplicar el contenido del referido artículo 28 a las mismas, es por lo que se declaran sometidas éstas a lo dispuesto en el Real Decreto 2036/1982, de 12 de agosto.